

DEPORTACIÓN ARBITRARIA E ILEGAL DE CIUDADANOS/AS CUBANOS/AS EN ECUADOR

Informe Preliminar¹

1. Desde el 30 de junio del 2016, decenas de cubanos (hombres, mujeres y niños) acamparon en el parque El Arbolito, en el centro norte de la ciudad de Quito. Días antes habían permanecido en el parque La Carolina, por cuatro días, en el denominado “Campamento Cuba”, según Miguel Benítez, uno de sus dirigentes. Igual ocurrió cuando, inicialmente, se apostaron en las inmediaciones de la Embajada de México, lugar de donde fueron desalojados la mañana del domingo 26 de junio.
2. Un día después, el lunes 27 de junio, organizaron un mitin frente a la Embajada de los Estados Unidos, que tuvo como propósito llamar la atención sobre sus difíciles condiciones laborales en Ecuador, según Odalys Laguardia, otra vocera del grupo. En esta movilización pacífica anunciaron a la prensa que se había conformado la organización “Cubanos en Crisis en Ecuador”.
3. Los voceros del nuevo campamento en el parque El Arbolito habían advertido que contaban con autorización, hasta el día viernes 8 de julio, otorgada por las autoridades municipales, responsables del control de las áreas de uso público. Se estima que el número de acampados era de alrededor de 300 personas.
4. Mediante un violento operativo de la fuerza pública, durante la madrugada del miércoles 6 de julio, fueron desalojados de ese parque y, según fuentes no oficiales, se detuvieron a 151 personas, entre hombres, mujeres y niños. Su demanda consistía en obtener un “visado humanitario” que les permita viajar a México y luego a los Estados Unidos.
5. Los detenidos fueron trasladados a la Unidad de Flagrancia², una instancia estatal de la Función Judicial, que cuenta con servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio del Interior y la Defensoría Pública.

¹ Elaborado por la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD Regional) y el Centro de Documentación en Derechos Humanos “Segundo Montes Mozo S.J.” (CSMM).

² El 29 de octubre del 2012, fecha en la cual empezó a operar esta instancia de coordinación judicial, la Unidad de Flagrancia disponía de 170 servidores judiciales, entre jueces, personal administrativo, fiscales y defensores públicos. El 15 de enero del 2013, el portal de la Presidencia de la República anunció que “la unidad cuenta con 12 fiscales, 13 jueces, juzgados de flagrancia de contravención y tribunales penales que trabajan los 365 días del año. Posteriormente, el Consejo de la Judicatura confirmó que los servicios judiciales de la Unidad de Flagrancia se incrementaron en “nueve juzgados de Garantías Penales y se amplió las competencias para que todos los Tribunales en la misma materia, puedan conocer las causas iniciadas por delitos flagrantes en Pichincha”. A la fecha, la Unidad de Flagrancia cuenta con un total de 16 jueces de Garantías Penales, cuatro de Contravenciones y un Tribunal de Garantías Penales. A este equipo se suman 12 fiscales y 8 defensores públicos.

Véase:

a) <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/que-opinan-los-medios/696-unidad-de-flagrancia-en-quito-hoy-inicia-labores.html>;

b) <http://www.presidencia.gob.ec/nueva-unidad-de-flagrancia-constituye-una-muestra-mas-de-la-nueva-justicia-en-ecuador/>; y,

c) http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=587:unidad-judicial-de-flagrancia-de-quito-con-resultados-positivos&catid=41:noticias-home

6. Días antes del desalojo y traslado a los detenidos a la Unidad de Flagrancia, el viernes 1º de julio, mediante una Nota de Prensa, la Embajada de la República de Cuba en Ecuador³ sostuvo que “estos ciudadanos, en su inmensa mayoría, salieron de manera legal de nuestro país y ninguno de ellos es perseguido por sus ideas políticas, como algunos han expresado. Quienes han hecho esas declaraciones, son personas que, una vez fuera de Cuba y atrapadas en una situación en la que no encuentran vías para llegar a los Estados Unidos, se manifiestan contra la Revolución Cubana y contra el país que los acoge, tratando de ‘hacer méritos’ ante el gobierno norteamericano para que este los admita”.
7. Esta misma fuente⁴, anunció el domingo 3 de julio, que el director de la Dirección de Asuntos Consulares y Cubanos en el Exterior (DACCCRE), del MINREX, y funcionarios de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería de Cuba, sostuvieron una reunión con representantes de la Asociación de Cubanos Residentes en Ecuador (ACURE), sobre actualización de la política migratoria cubana. Según esta versión, los cubanos participantes “reiteraron su apoyo al gobierno ecuatoriano, país que los acogió amablemente. A su vez, rechazaron cualquier intento, por parte de grupos de contrarrevolucionarios que no aman a su Patria, de denigrar la imagen de Cuba y la de los cubanos de bien que se han radicado en Ecuador”.
8. ACURE es una organización reconocida públicamente por las autoridades cubanas como interlocutora legítima de los residentes cubanos en Ecuador. Un cable de EFE, publicado en CUBANET⁵, recogió el lunes 30 de noviembre del año pasado, la declaración de ACURE sobre “su ‘respeto irrestricto’ a la decisión del Gobierno de Quito de exigir visados a los ciudadanos de la isla que quieran llegar al país andino, en atención a la crisis de migración que tiene lugar en Centroamérica”.
9. Este portal reportó el pasado miércoles 6 de julio, el desalojo y la detención de decenas de cubanos, durante el operativo policial de esa madrugada en el parque El Arbolito, en Quito. Sus fuentes informativas fueron voceros de las organizaciones Alianza Nacional de Cubanos en Ecuador (ANCE)⁶ y Movimiento X Cuba⁷, entidades deslegitimadas por ACURE y las autoridades consulares cubanas en Ecuador.
10. Efraín Sánchez Mateo, uno de los voceros de ANCE, fue detenido y sentenciado a cinco días de privación de libertad y a una multa de USD 91,50, por alterar el orden público⁸.
11. Según el Ministerio del Interior⁹, durante la mañana del lunes 11 de julio, 46 ciudadanos/as cubanos/as (31 hombres y 15 mujeres) que no justificaron su *status* migratorio en el país, fueron deportados a su país de origen. Este fue el segundo grupo de personas deportadas, pues el sábado 9 de julio las autoridades judiciales y la policía nacional, a través de miembros del Grupo de Operaciones Especiales (GOE), el Grupo de Intervención y Rescate (GIR), la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO), la INTERPOL, la Dirección Nacional de Migración y servidores públicos del Ministerio del

³ Véase : <http://www.cubadiplomatica.cu/ecuador/Inicio/tabid/11646/ctl/Details/mid/19206/ItemID/63242/Default.aspx>

⁴ Véase : <http://www.cubadiplomatica.cu/ecuador/Inicio/tabid/11646/ctl/Details/mid/19206/ItemID/63276/Default.aspx>

⁵ Véase : <https://www.cubanet.org/facebook/asociacion-de-cubanos-residentes-en-ecuador-declara-su-apoyo-al-regimen-de-visas/>

⁶ Véase : <https://www.facebook.com/groups/1760928077527043/?fref=ts>

⁷ Véase : <http://movimientoxcuba.org/>

⁸ Véase : <http://rayuelaradio.com/utilizan-la-justicia-penal-como-respuesta-a-la-demanda-de-los-cubanos/> y <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-cubanos-justicia-unidaddeflagrancia-desalojo.html>

⁹ Véase : <http://www.ministeriointerior.gob.ec/segundo-grupo-de-ciudadanos-cubanos-deportados-se-cumplio-en-orden-y-respetando-sus-derechos-individuales/>

Coordinación Regional de la PIDHDD

Pascual de Andagoya Oe3-185 y Av. América, Edif. Ron-Arias, Piso 1, Of. 102
Telefax: (593-2) 2236-718, Celular: (09) 96522-281, Correo-e: coordinacionregionalpidhdd@gmail.com,
Quito, Ecuador

Interior y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, efectivizaron la deportación de 29 personas (20 hombres y 9 mujeres).

12. Según esta fuente oficial¹⁰, las deportaciones se efectuaron en cumplimiento de la orden judicial de la Unidad de Contraventores y Menores Infractores de Pichincha. Las personas deportadas fueron trasladadas desde Quito a La Habana en un Boeing 737 de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE).
13. La doctrina jurídica sostiene que el recurso de apelación puede ser definido como un mecanismo de impugnación jerárquico mediante el cual el juez a-quem o superior reforma o revoca el acto jurisdiccional emitido por el juez a-quo o inferior.
14. Sobre este caso, la Defensoría del Pueblo¹¹, en un pronunciamiento ante la situación de las personas cubanas en Ecuador, sostuvo que le “preocupa que las decisiones judiciales sobre la deportación de personas puedan estar sometidas a una nueva instancia en el ámbito administrativo, como lo establecen los artículos 28 y 29 de la Ley de Migración. A entender de la Defensoría del Pueblo, dichos artículos son inconstitucionales porque estarían en contradicción con el principio de independencia judicial establecido en la Constitución, lo que hemos sostenido en el proceso N° 0061-14-CN que se sustancia en la Corte Constitucional”.
15. La Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución N° 08-2013, publicada en el Registro Oficial N° 176, de 4 de febrero del 2014, resolvió que “contra las sentencias dictadas en procedimientos por contravenciones cabe el recurso de apelación. El escrito de apelación contendrá la fundamentación del recurso en la forma y con el trámite previsto en el Código de Procedimiento Penal. Los plazos de prescripción previstos en el Código Penal, se suspenderán mientras se tramita la apelación”¹².
16. Hasta el martes 12 de julio, se habían deportado a 75 ciudadanos/as cubanos/as, quienes se encontraban “privados de libertad” en el denominado Hotel Carrión, un centro de acogida temporal para extranjeros en proceso de deportación, ubicado en el norte de la ciudad de Quito. Este centro empezó a operar el 12 de enero del 2013 y a partir del 16 de octubre de ese año, su administración y funcionamiento se encuentra a cargo del “Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio”, del Ministerio del Interior, según el Acuerdo Ministerial N° 3736¹³.
17. En este lugar, los extranjeros (inmigrantes indocumentados, inmigrantes cuyas visas han caducado o inmigrantes que han sido detenidos porque se encontraban realizando otra actividad distinta a la que fueron autorizados) cuentan con una hora de visita durante los tres días a la semana que familiares o amigos pueden ingresar.
18. “Se llama hotel pero funciona como cárcel. Estamos encerrados en cuartos y tenemos horarios de salida al patio (hoy dos veces media hora)... hombres y mujeres (estamos) en pisos separados...”, dijo la profesora universitaria franco-brasileña, Manuela Picq¹⁴, quien

¹⁰ Véase: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/deportacion-de-primer-grupo-de-ciudadanos-cubanos-se-dio-con-total-respeto-a-los-derechos-humanos/>

¹¹ Véase: <http://www.dpe.gob.ec/pronunciamiento-la-defensoria-del-pueblo-ante-la-situacion-las-personas-cubanas-ecuador/> y <http://www.ecuavisa.com/articulo/televistazo/noticias/173771-defensoria-del-pueblo-cuestiona-forma-expulsion-cubanos>

¹² Véase : <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/13-08%20Apelacion%20en%20contravenciones.pdf>

¹³ Véase: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/48005-2/>

¹⁴ Véase: <http://www.elcomercio.com/tag/manuela-picq>

permaneció “privada de su libertad” en ese centro, luego de su detención durante la marcha indígena del pasado 13 de agosto del 2015¹⁵.

19. Según el Ministerio del Interior¹⁶, “los ciudadanos extranjeros que se encuentran en el centro de acogida, no están en condición de detenidos, son extranjeros albergados y su permanencia es temporal, mientras se efectúan todos los trámites administrativos para ejecutar la deportación”. Sin embargo, un video difundido en las redes sociales da cuenta de presuntos maltratos a los detenidos en ese recinto¹⁷.
20. Un reciente reporte del Ministerio del Interior, afirma que hasta el lunes 11 de julio, 48 personas de nacionalidad cubana en proceso de deportación (16 mujeres y 32 hombres), se encuentran en el Hotel Carrión. Se registran, además, 12 ciudadanos/as de otras nacionalidades¹⁸.
21. Hacia las 23h00, del lunes 11 de julio, la Dirección de Asuntos Consulares y de Cubanos Residentes en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba¹⁹, confirmó el arribo a ese país de 75 personas, en dos grupos, “quienes se encontraban de manera ilegal en el territorio del Ecuador...”. Y para cuyo traslado se habría respetado “las garantías procesales establecidas para estos casos”.
22. Activistas y organizaciones de derechos humanos no han podido acceder a la nómina oficial de las personas detenidas por las autoridades ecuatorianas (judiciales y policía nacional) y la de las personas deportadas a Cuba. Según el MINREX, a través del Diario Granma, “las autoridades cubanas competentes procedieron a realizar el pesquizaje de control sanitario internacional establecido, y acto seguido se efectuó el traslado de la totalidad de estas personas hacia sus provincias de origen en el territorio nacional”.
23. Los abogados que patrocinaron la acción de hábeas corpus (que incluye una petición de medidas cautelares), el pasado miércoles 6 de julio, para las personas cubanas detenidas a la madrugada de ese día, reiteraron su pedido a las autoridades ecuatorianas para que divulguen la lista de los deportados, así como la de las 29 personas liberadas y una que debía salir en libertad el día lunes 11 de julio²⁰.
24. La audiencia para resolver la acción de hábeas corpus, ante el Tribunal de Garantías Penales, se instaló la tarde del martes 12 de julio, seis días después de su solicitud.
25. La Constitución de la República, dispone que “inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez

¹⁵ “Hago un llamado a todas las partes involucradas a generar un espacio institucional de diálogo en el que se pueda analizar las demandas que originaron la convocatoria del paro nacional, de forma constructiva, en profundidad y de buena fe”, sostuvo en esa ocasión, la Relatora Especial de la ONU para los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, a propósito de los enfrentamientos entre la fuerza pública y los movimientos sociales.

Véase : <http://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16343&LangID=5>

¹⁶ Véase: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/48005-2/>

¹⁷ Véase : <https://www.youtube.com/watch?v=Z0oXzPsKX3Y>

¹⁸ Véase: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/alimentacion-medicos-y-otros-servicios-se-ofrecen-a-ciudadanos-cubanos-en-centro-de-acogida-temporal/>

¹⁹ Véase: <http://www.granma.cu/cuba/2016-07-11/nota-de-prensa-de-la-direccion-de-asuntos-consulares-y-de-cubanos-residentes-en-el-exterior-del-ministerio-de-relaciones-exteriores-11-07-2016-23-07-13>

²⁰ Véase: <http://www.ecuadorenvivo.com/sociedad/190-sociedad/48997-abogados-exigen-revelar-nombres-de-los-75-cubanos-deportados-de-ecuador.html#.V4WzRhly49t>

ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad”. (Art. 89).

26. El Tribunal de Garantías Penales de Pichincha se tomó 12 horas para la audiencia y a la madrugada del miércoles 13 de julio resolvió negar la acción de habeas corpus. Sólo concedió la libertad a un ciudadano cubano que requería protección internacional. Se interpuso, entonces, un recurso de apelación, por lo que el proceso pasó a la Corte Provincial de Pichincha.
27. Las personas cubanas luego de la audiencia fueron trasladadas hacia el Hotel Carrión -el centro de acogida temporal para extranjeros en proceso de deportación- y, posteriormente, enviadas al aeropuerto de la ciudad de Latacunga, aproximadamente a 110 kilómetros al sur de la capital ecuatoriana, para ser embarcados en un Boeing 737 de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE), con destino a La Habana.
28. En este tercer grupo de personas deportadas se encontraban 31 hombres y 16 mujeres. Hasta el momento, las autoridades ecuatorianas, bajo la coordinación del Ministerio del Interior, han deportado a 122 ciudadanos cubanos (82 hombres y 40 mujeres). Oficialmente, se reconoce la deportación de 121 personas y 29 personas que obtuvieron su libertad²¹.
29. Durante todo este proceso, los abogados defensores fueron impedidos por la fuerza pública a tomar contacto con sus defendidos. Las personas con orden de deportación, según la legislación ecuatoriana, disponen de tres días para presentar su apelación.

* * *

30. En Ecuador los tratados e instrumentos internacionales gozan de rango constitucional y, además, establece que aquellos que reconozcan derechos más favorables a los contenidos de la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público²². Así el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el Art. 14.2 que establece el derecho a un recurso efectivo²³ tiene preeminencia jurídica sobre la anacrónica legislación migratoria vigente.
31. El Estado ecuatoriano dispone de una Codificación de la Ley de Migración²⁴ y una Codificación de la Ley de Extranjería²⁵, cuyos antecedentes provienen de la Ley de Migración, adoptada mediante Decreto Supremo 1899²⁶ y la Ley de Extranjería, igualmente, adoptada mediante Decreto Supremo 1895²⁷. Estos dos cuerpos legales fueron reglamentados a través del Decreto Supremo 1900, de diciembre 27 de 1971²⁸ y el Decreto Ejecutivo 1991, de junio 30 de 1986²⁹, respectivamente.

²¹ Véase: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/proceso-de-deportacion-de-ciudadanos-cubanos-en-situacion-migratoria-irregular-concluyo-apegado-a-la-ley/>

²² Constitución de la República, Art. 444

²³ Artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²⁴ Registro Oficial N° 563, de abril 12 del 2005

²⁵ Registro Oficial N°454, de noviembre 4 del 2004

²⁶ Registro Oficial N° 382, de diciembre 30 de 1971

²⁷ Registro Oficial N° 382, de diciembre 30 de 1971

²⁸ Registro Oficial N° 382, diciembre 30 de 1971

²⁹ Registro Oficial N° 473, de julio 7 de 1986

32. Dispone, además, de una Ley de Naturalización³⁰ y su Reglamento³¹, una Codificación de la Ley de Documentos de Viaje³² y su Reglamento³³, una Codificación de la Ley de Derechos Consulares³⁴ y su Reglamento³⁵, y el Decreto Ejecutivo 1182³⁶ que reglamenta la aplicación del derecho de refugio en el país.
33. En este contexto, debe observarse el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-6/86, de mayo 9 de 1986, solicitada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, sobre la expresión “leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que por unanimidad opinó “que la palabra leyes (...) significa norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes”.
34. Desde esta perspectiva, varias de las leyes de migración y extranjería vigentes en Ecuador, incluidas las leyes conexas, no provienen de órganos legislativos, bajo los estándares establecidos por el más alto tribunal de derechos humanos del hemisferio, pues fueron expedidas mediante decretos supremos emanadas de gobiernos de facto. Esta realidad le resta legitimidad y legalidad a la normativa ecuatoriana en esta materia.
35. No obstante los compromisos contraídos ante la comunidad internacional, la legislación secundaria vigente en esta materia no está armonizada con las normas y los estándares internacionales de derechos humanos. En su momento, la Relatora Especial de las Naciones Unidas para los derechos humanos de los migrantes, Gabriela Rodríguez Pizarro, en el informe de su Misión a Ecuador³⁷, consideró importante que se estudien y consideren las reformas legislativas pertinentes para armonizar la normativa nacional con los compromisos adquiridos internacionalmente por el Ecuador en materia de derechos humanos. La Relatora Especial sostuvo que sería oportuno revisar la Ley de Migración para que no contenga criterios discriminatorios para la exclusión de extranjeros.
36. En noviembre del 2010, durante el 13° período de sesiones, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, órgano de supervisión de la CMW, como resultado del examen periódico de Ecuador, en sus Observaciones finales³⁸ alentó al “Estado parte a revisar aquellas leyes secundarias que no sean compatibles con la Constitución y los estándares internacionales de derechos humanos a fin de garantizar el pleno cumplimiento de éstos últimos”. También recomendó “que apruebe a la brevedad posible la Ley de Movilidad Humana que asegure, en la práctica, los derechos y principios reconocidos en la Constitución y en la Convención, incluyendo el principio de no discriminación”.
37. Ecuador en su segundo informe periódico ante el Comité reafirmó que debido a los “nuevos paradigmas constitucionalizados es urgente la construcción de un marco normativo de movilidad humana que regule su tratamiento jurídico y articule la institucionalidad, a fin de eliminar las limitaciones de derechos existentes en legislación

³⁰ Decreto Supremo 276, de abril 2 de 1976. Registro Oficial N° 66, de abril 14 de 1976

³¹ Decreto Supremo 277, de abril 2 de 1976. Registro Oficial N° 66, de abril 14 de 1976

³² Registro Oficial N° 562, de abril 11 del 2005

³³ Decreto Ejecutivo 2084-A, de septiembre 5 de 1994. Registro Oficial N° 537, de septiembre 29 de 1994

³⁴ Registro Oficial N° 138, de noviembre 4 del 2005

³⁵ Acuerdo Ministerial N° 188, de junio 2 de 1976. Registro Oficial N° 103, de junio 8 de 1976

³⁶ Registro Oficial N° 727, de junio 19 de 2012. Este Decreto Ejecutivo fue modificado mediante sentencia de la Corte Constitucional N° 002-14-SIN-CC, de agosto 14 del 2014

³⁷ Documento ONU: E/CN.4/2002/94/Add.1, 15 de febrero de 2002, página 25, párrafo 80.

³⁸ Documento ONU: CMW/C/ECU/CO/2, 15 de diciembre de 2010, página 3, párrafo 16.

Coordinación Regional de la PIDHDD

Pascual de Andagoya Oe3-185 y Av. América, Edif. Ron-Arias, Piso 1, Of. 102

Telefax: (593-2) 2236-718, Celular: (09) 96522-281, Correo-e: coordinacionregionalpidhdd@gmail.com,

Quito, Ecuador

secundaria nacional y que generan *de facto* prácticas institucionales que atentan los derechos previstos en la Constitución³⁹.

38. Un proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana fue ingresado a la Asamblea Nacional, mediante trámite N° 219452, el 16 de julio del 2015. La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral es la responsable de su tratamiento y la preparación del informe para primer debate en el Pleno del parlamento ecuatoriano.
39. De acuerdo a una nota de prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la ciudad de Azogues fue la sede de la VIII Ronda de Conversaciones Migratorias entre Ecuador y Cuba, los días jueves 30 de junio y viernes 1º de julio. El objetivo de este encuentro, según fuentes oficiales, fue revisar el estado de los movimientos migratorios y analizar un proyecto de Memorando Migratorio entre ambos gobiernos⁴⁰.

Quito, julio 13 del 2016

³⁹ Documento ONU: CMW/C/ECU/2, 26 de enero de 2010, página 12, párrafo 54.

⁴⁰ Véase: <http://www.cancilleria.gob.ec/azogues-sede-de-la-viii-ronda-migratoria-entre-ecuador-y-cuba/>